

# MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

9778

*RESOLUCION de 26 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, en relación con el fomento forrajero-pratense, regulado por la Orden ministerial de 23 de abril de 1980, para la campaña 1982.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden ministerial citada y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las distintas acciones contempladas en la indicada Orden y su ámbito de aplicación,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo que sigue:

Primero.—Podrán acogerse a la línea de fomento del artículo 2.º de la citada Orden denominada «realización de labores especiales para la implantación, cultivo y aprovechamiento de praderas y pastizales» en el presente año 1982, aquellas fincas incluidas en los planes del Servicio de Conservación de Suelos que hayan sido declaradas por éste como de vocación forrajero-ganadera, cualquiera que sea su situación geográfica en nuestro país.

Segundo.—Las labores especiales realizadas podrán ser subvencionables hasta el 50 por 100 de su valor.

Tercero.—Los interesados, deberán solicitar la subvención correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través del Servicio de Conservación de Suelos, que acompañará la petición con su informe y el presupuesto de las mejoras a realizar en las fincas declaradas de vocación forrajero-ganadera.

Cuarto.—El pago de la subvención estará condicionado a la certificación por parte del Servicio de Conservación de Suelos de la realización de las mejoras previstas en el plan de conservación y de la instalación adecuada de las praderas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

9779

*RESOLUCION de 26 de febrero de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, sobre acciones a desarrollar en la provincia de Avila durante la campaña 1982, de acuerdo con la Orden de 23 de abril de 1980, que regula la concesión de subvenciones para el fomento forrajero-pratense.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la orden ministerial citada, por las especiales características que concurren en las explotaciones ganaderas de la provincia de Avila, y sin perjuicio de posteriores resoluciones que regulen las acciones contempladas en la Orden ministerial de 23 de abril de 1980 en otras zonas,

Esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Uno.—Podrán acogerse a la línea de fomento, denominada «Mejora integral de explotaciones agrícola-ganaderas», recogida y desarrollada en los artículos 2.º y 6.º de la Orden ministerial citada, las explotaciones de las comarcas de Tierra Llana, Centro, Barco de Avila, Piedrahita, Alto Gredos y Alberche de la provincia de Avila, que estén dispuestas a la intensificación de su censo ganadero de base y a un más adecuado y racional aprovechamiento de sus recursos pastables, tanto naturales como implantados. El número máximo de fincas a acogerse al programa será de 95.

Dos.—Las ayudas a que podrán tener derecho serán las mismas previstas en la Orden ministerial citada, es decir:

a) Se subvencionarán las operaciones de desbroce y preparación del terreno con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del coste de esas operaciones, de tal forma que la cuantía de la subvención nunca exceda la cantidad de 15.000 pesetas/hectárea.

b) Se subvencionará la siembra de las especies recomendadas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal a la dosis establecidas para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 y de tal forma que la cuantía de la subvención, por hectárea sembrada y nacida, nunca exceda de 6.000 pesetas/hectárea.

c) Se subvencionará la fertilización de las praderas, de acuerdo con las dosis establecidas por la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal para la comarca, con un porcentaje máximo de subvención del 50 por 100 del valor de los abonos, sin que en ningún caso supere la subvención la cantidad de pesetas 7.000/hectárea.

d) Se subvencionarán las cercas necesarias, hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, no pudiendo superar la subvención la cifra de 80 pesetas/metro lineal.

e) Las instalaciones complementarias (abrevaderos, refugios, cerca auxiliares de mangadas, etc.), podrán subvencionarse hasta una cantidad máxima equivalente al 50 por 100 de su valor, sin que en ningún caso la subvención rebase las 2.000 pesetas/metro cuadrado.

Tres.—Los interesados deberán solicitar la ayuda correspondiente de la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Jefatura Provincial de la Producción Vegetal de la Dirección Provincial de Agricultura, Pesca y Alimentación de Avila.

Cuatro.—La Jefatura de Producción Vegetal estudiará las solicitudes y elaborará una propuesta que incluirá informe técnico razonado y presupuestado de los fines perseguidos en cada cuantía a subvencionar por cada uno de los conceptos comprendidos y justificados en el informe técnico.

Cinco.—El montante o cuantía de la subvención por finca no podrá exceder la cantidad de 2.000.000 de pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Subdirector general de la Producción Vegetal.

9780

*RESOLUCION de 10 de marzo de 1982, de la Secretaría de Estado de Alimentación, por la que se designa el Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Mahón».*

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Agricultura de 12 de noviembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1981), por la que se reconoce con carácter provisional la denominación de origen «Mahón», tengo a bien designar el Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen «Mahón», con la composición siguiente:

Presidente: El Consejero de Agricultura del Consejo Interinsular de Baleares.

Vicepresidente: El Director provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Baleares.

Vocales de la Administración:

El señor Delegado regional de Comercio y el Presidente del Consejo Insular de Menorca.

Vocales ganaderos:

Don Agustín Sintés Tudurí, don Guillermo de Olives Pons, don Jerónimo Capella Allés, don Emilio Nadal Simó y don José María de Olivar Despujol.

Vocales industriales:

Don Matías Montañés Merino, don Juan Armengol Minguell, don Antonio Cardona Sans, don Gabriel Seguí Mercadal y don Pablo Mercadal Pons.

Vocales técnicos:

Ingeniero Jefe de Industrialización y Comercialización Agrarias de la Dirección Provincial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de Baleares y del Jefe del Servicio de Extensión Agraria en Menorca.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los interesados y constitución del citado Consejo Regulador.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1982.—El Secretario de Estado, Juan Carlos Guerra Zunzunegui.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen.

9781

*RESOLUCION de 22 de abril de 1982, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede el título de Productor-Multiplicador de Semillas, con carácter provisional, a distintas Entidades.*

De acuerdo con lo que dispone el artículo séptimo de la Ley 11/1971, de 30 de marzo, de Semillas y Plantas de Vivero; los artículos séptimo, octavo, noveno y quince del Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; las condiciones que se fijan en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 26 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Auto-

gama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979, y teniendo en cuenta lo establecido en la Orden ministerial de 30 de noviembre de 1974 sobre delegación de la facultad de concesión de autorizaciones de Productor de Semillas con carácter provisional. Esta Dirección General de la Producción Agraria, vista la propuesta formulada por la Junta General del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, ha tenido a bien disponer:

1. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Don Manuel Juárez Colmenar.

2. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Hermanos Escolar Royuela, don Pablo y don Andrés.

3. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Don Antonio Menchen Villalta.

4. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Cámara Agraria Provincial de Ciudad Real.

5. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Cooperativa Asociación de Labradores.

6. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Cooperativa «San Isidro Labrador».

7. Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Don Inocencio Frías Rico.

8. Se concede el título de Productor de Semillas de Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: «Legumbres Albacete, S. A.».

9. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Don Antonio Talavera Tomás.

10. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo

y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Don Gonzalo Peñuelas Calvo.

11. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: «Fertigama, S. A.».

12. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: «Semillas Vatam».

13. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo, Cebada y Avena, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Don Adolfo Díaz Henares.

14. Se concede el título de Productor de Semillas de Trigo y Cebada, con la categoría de Multiplicador y con carácter provisional por un período de cuatro años, a la Entidad: Don Felipe Frías Rico.

15. Las concesiones a que hacen referencia los apartados anteriores obligan al cumplimiento de los requisitos que se exigen para la obtención del título de Productor de Semillas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Producción de Semillas y Plantas de Vivero; en el Reglamento General de Control y Certificación de Semillas y Plantas de Vivero, aprobado por Orden de 28 de julio de 1973, modificado por Orden de 31 de julio de 1979, y en el Reglamento Técnico de Control y Certificación de Semillas de Cereales de Fecundación Autógama, aprobado por Orden de 31 de agosto de 1979.

16. Las concesiones a que hacen referencia los apartados 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 quedan condicionadas a que las Entidades citadas cumplan con el calendario de ejecución de obras e instalaciones que indican los documentos que acompañan a las solicitudes presentadas.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1982.—El Director general, Antonio Herrero Alcón.

Sr. Director del Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

## M<sup>o</sup> DE ECONOMIA Y COMERCIO

9782

ORDEN de 11 de marzo de 1982 por la que se autoriza a las firmas «Lugran, S. L.»; «Juan Antonio Giménez Corbi»; «Calzados Clasic, Sociedad Limitada»; «Siber Calzados, S. L.»; y «Calzados Fans, S. L.» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros y pieles y la exportación de sandalias, zapatos y botas.

Ilmo Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por las Empresas «Lugran, S. L.»; «Juan Antonio Giménez Corbi»; «Calzados Clasic, S. L.»; «Siber Calzados, S. L.»; y «Calzados Fans, S. L.» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de cueros, pieles y planchas de cartón prensado, y la exportación de sandalias, zapatos y botas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a las firmas:

- «Lugran, S. L.», Monóvar (Alicante), NIF B-03007481.
- «Juan A. Giménez Corbi», Monóvar (Alicante), documento Nacional de identidad 22.085.021.
- «Calzados Clasic, S. L.», Elche (Alicante), NIF B-03089828.
- «Siber Calzados, S. L.», Elche (Alicante), NIF B-03091055.
- «Calzados Fans, S. L.», Elche (Alicante), NIF B-03085263.

Segundo.—Las mercancías de importación serán:

1. Cueros y pieles, solamente curtidos, de curtición en seco:
  - 1.1. De ternera, P. E. 41.02.17.1.
  - 1.2. De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.2.
2. Cueros y pieles, solamente curtidos, de otras curticiones:
  - 2.1. De ternera, P. E. 41.02.17.2.
  - 2.2. De otros bovinos y equinos, P. E. 41.02.19.3.
3. Cueros y pieles, curtidos y terminados, en cuellos y faldas:
  - 3.1. Box-calf, P. E. 41.02.21.1.
  - 3.2. De ternera, P. E. 41.02.28.3.

3.3. De otros bovinos, sin dividir, P. E. 41.02.32.3.

3.4. De otros bovinos, divididos «serraje», P. E. 41.02.37.3.

4. Cueros y pieles, curtidos y terminados:

4.1. Box-calf, P. E. 41.02.21.2.

4.2. De ternera, P. L. 41.02.28.5.

4.3. De otros bovinos, divididos, «flor», P. E. 41.02.35.5.

4.4. De otros bovinos, divididos «serraje», P. E. 41.02.37.5.

5. Pieles de caprinos, solamente curtidas, P. E. 41.02.91.2.

6. Pieles de caprinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.04.99.2.

7. Pieles de porcinos, solamente curtidas, P. E. 41.05.31.2.

8. Pieles de porcinos, curtidas y terminadas, P. E. 41.05.91.

9. Planchas de cartón prensado y coloreado para palmillas de 130 por 85 centímetros, P. E. 48.07.75.2.

Se consideran equivalentes todas las pieles nobles, es decir, las que se utilicen para el empeine (corte).

Tercero.—Los productos de exportación serán:

	Calzado para señoras y niños mayores de más de 23 centímetros de longitud	Calzado para caballeros y muchachos de más de 23 centímetros de longitud	Calzado para niños de menos de 23 centímetros de longitud
I. Sandalias ... ..	64.02.32.1	64.02.32.2	64.02.32.3
II. Zapatos ... ..	64.02.49	64.02.47	64.02.45
III. Botas ... ..	64.02.59	64.02.58	64.02.56

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 pares de cada uno de los tipos de calzado que se expresan se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acojan los interesados, las siguientes cantidades de mercancías de importación:

Sandalias de niños y niñas, de menos de 23 centímetros de longitud, números 28 al 34:

— 85 pies cuadrados de pieles nobles para corte.

Sandalias para cadete (varón o hembra), de 23 centímetros o más de longitud, números 35 al 38: